

6823 ORDEN de 27 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se establecen directrices en materia de Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorros.

El Decreto 16/1995, de 31 de marzo, por el que se regula la Obra Benéfico Social de las cajas de ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, en su artículo 11, párrafo segundo dispone que la Consejería de Hacienda y Administración Pública trasladará con periodicidad anual directrices en materia de Obra Social, indicando las carencias y prioridades básicas, de entre las que las Cajas tendrán libertad de elección. Asimismo determina, que dichas directrices se fijarán por el Gobierno Regional de acuerdo con su programación económica y social.

La presente Orden viene a desarrollar dicho mandato legal, trasladando las directrices acordadas por el Gobierno Regional el 31 de marzo de 1995, en materia de Obra Benéfico Social de las cajas de ahorros que operen en esta Comunidad Autónoma y respecto a las actuaciones encuadradas en el ámbito territorial de la misma, para el ejercicio 1995. En la misma se establece un programa de actuaciones prioritarias dentro de las finalidades legalmente establecidas para la Obra Benéfico Social, determinando los recursos que las cajas de ahorros deberán afectar a estos fines.

El establecimiento de directrices administrativas en materia de Obra Social, responde a la voluntad de coordinar las actuaciones de las cajas de ahorros en esta materia con los objetivos económicos y sociales del Gobierno Murciano, buscando su complementariedad, evitando duplicidades y solapamientos en estas actuaciones, y optimizando los esfuerzos y recursos económicos aplicados a la cobertura de dichos objetivos sociales.

En cuanto al volumen de recursos destinados al programa de actuaciones prioritarias, se establece un sistema neutral que no incide sobre la obra establecida actualmente, debiendo aplicarse a estas actuaciones el montante que resulte del crecimiento futuro de los fondos destinados a la Obra Benéfico Social.

En su virtud, y en base a la facultad conferida en la Disposición Final primera del Decreto 16/1995, de 31 de marzo, tengo a bien disponer las siguientes normas:

Primera.

La presente Orden será de aplicación a las cajas de ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, y respecto a las actuaciones enmarcadas en el ámbito territorial de dicha Comunidad, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional primera del Decreto 16/1995, de 31 de marzo, en relación a las actuaciones en materia de Obra Benéfico Social de las cajas de ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia y estén domiciliadas fuera de su ámbito territorial.

Segunda.

Los recursos económicos que corresponda aplicar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 16/1995,

de 31 de marzo, deberán materializarse en la parte del presupuesto que exceda del correspondiente al asignado a dicho territorio para el ejercicio 1994, en la realización de nuevas obras o ampliación de las ya existentes, cuya finalidad, en ambos casos, sea coincidente con alguna de las mencionadas en el anexo de la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Finanzas, para adoptar las medidas necesarias y solicitar cuanta información considere pertinente para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 27 de abril de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

ANEXO

Programa de obras y actuaciones prioritarias, en materia de Obra Social

Se considerarán todas las actuaciones prioritarias, relacionadas con las finalidades propias de la Obra Benéfico Social, previstas en la programación estratégica contenida en el programa económico murciano vigente; en particular, cabe mencionar las siguientes:

1. Área Cultural.

1.1 Apoyo y potenciación de los rasgos culturales propios de la Región.

1.2 Protección y restauración del entorno natural.

1.3 Recuperación, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico artístico.

1.4 Apoyo al deporte popular autóctono y escolar, así como su promoción.

2. Área Docente.

2.1 Formación ocupacional.

2.2 Programas de formación en temas de economía social y autoempleo.

2.3 Educación medioambiental.

2.4 Programas de aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas en el extranjero e intercambios juveniles.

3. Área Sanitaria.

3.1 Mejora de la calidad asistencial sanitaria.

4. Área de Servicios de Asistencia Social.

4.1 Servicios Sociales para la tercera edad, discapacitados y menores.

4.2 Atención y prevención de la drogodependencia.

4.3 Ayuda a colectivos marginados socialmente.

5. Área de investigación.

5.1 Ayudas a la investigación científica y técnica y a la innovación y difusión tecnológica.

5.2 Apoyo a la investigación en materia de recursos hídricos.

5.3 Apoyo a la investigación sanitaria.

6. Economía con incidencia social y otros fines sociales.

6.1 Apoyo a las entidades de economía social.

6.2 Apoyo a las Pymes, en materia de fomento de empleo.

6.3 Participación en programas para la integración laboral de jóvenes.

6.4 Ayudas a los programas de lucha contra el desempleo.

Consejería de Cultura y Educación

6828 ORDEN de 2 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece la convocatoria de actividades juveniles de ocio y tiempo libre durante la temporada estival.

La Consejería de Cultura y Educación en cumplimiento de las competencias que le son propias, mantiene como uno de sus objetivos prioritarios, fomentar la participación juvenil en todo lo relacionado con la práctica de actividades de tiempo libre.

Para ello viene convocando una Campaña de actividades estivales que atienda la demanda existente al respecto y favorezca el acceso de los jóvenes al ocio activo.

Al objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad para la participación de los jóvenes en las actividades contenidas en esta convocatoria, se hace necesario establecer las oportunas normas reguladoras.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes y conforme a las facultades que

me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO**Artículo primero**

1.- Es objeto de la presente disposición aprobar la convocatoria de la Campaña de Actividades de Ocio y Tiempo Libre durante la temporada estival y establecer las normas por las que ha de regirse la participación en las mismas, según las condiciones específicas que se determinan en los Anexos a la presente Orden.

2.- Los gastos que se deriven del desarrollo de esta Campaña, serán atendidos con cargo a los créditos previstos en la consignación presupuestaria 15.03.323A.649.

Artículo segundo

Podrán participar en la presente convocatoria, los jóvenes residentes en la Región de Murcia, de edades comprendidas entre los 10 y 30 años cumplidos al inicio de cada una de las actividades.

Artículo tercero

1.- Las solicitudes de participación se formalizarán en las correspondientes fichas de inscripción, que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes y en los Servicios Municipales de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia.

El horario de información al público en la Dirección General de Juventud y Deportes, queda establecido de 9 h. a 14,30 h.

2.- Las solicitudes, deberán ser cumplimentadas en todos sus puntos y acompañadas de fotocopia del D.N.I. o de la hoja del Libro de Familia donde figura el solicitante.

3.- A efectos de finalización de los plazos de solicitud que se establecen en cada uno de los Anexos a la presente Orden, se considerará la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Cultura y Educación, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 42.- 2ª escalera, 4ª planta, 30005 Murcia.

Artículo cuarto

1.- La adjudicación provisional de las plazas convocadas por la presente Orden, se realizará por sorteo, según los procedimientos que, mediante Resolución, regulará la Dirección General de Juventud y Deportes. Dicha Resolución se expondrá en los tablones de anuncios de la mencionada Dirección General y de los Servicios de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia. En estos mismos lugares, quedarán expuestas las listas de solicitantes que hubieran obtenido adjudicación provisional de plaza.